

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Gestor T1 Grado 10 del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Grupo de Información y Atención al Minero, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	GDQ-152	Resolución No. VSC 001289	30/11/2018	21	05/02/2019	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día doce (12) de febrero de 2019.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- PAR BUCARAMANGA

Bucaramanga- Carrera 20 # 24-71 Teléfono: (571) 2201999
<http://www.anm.gov.co/>
contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO **001289** 30 NOV 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 19 de abril de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA -INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión No. GDQ-152, a la sociedad CARBOCOM S.A., para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, en jurisdicción de los Municipios de LEBRIJA Y RIONEGRO, en el departamento de SANTANDER, en un área de 1900 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 13 de octubre de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 14-23).

A través de Resolución GTRB No. 0192 del 04 de septiembre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2011, se declaró perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del título No. GDQ-152, a favor de la SOCIEDAD INTERNACIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA) (folios 169-171).

Mediante Resolución GTRB No. 0231 del 19 de octubre de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2011, se aceptó la prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión No. GDQ-152, por el término de dos años (folios 182-185).

Posteriormente mediante Resolución GTRB N° 0168 de 03 de septiembre del 2010, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07 de febrero de 2011, se declaró surtido el trámite del aviso y perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. GDQ-152, solicitada por la sociedad titular INTERNACIONAL COAL COMPANY LTDA (COLOMBIA), a favor de la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ (folios 219- 221).

A través de Resolución GTRB N° 0167 del 23 de agosto de 2011, ejecutoriada el 06 de febrero de 2012, se entendió surtido y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. GDQ-152, solicitada por la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ a favor de la sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA (folios 291-296).

Mediante Resolución GTRB No. 169 del 23 de agosto de 2011, ejecutoriada el 06 de febrero de 2012, aclarada por la Resolución GSC-ZN 0029 del 30 de julio de 2013, se concedió prórroga de la etapa de exploración por dos (02) años, dentro del Contrato de Concesión No. GDQ-152 (folios 297-303).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A través del oficio radicado con el número 20155510266212 del 11 de agosto de 2015, el titular minero presentó la póliza minero ambiental de la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, N° 14-43-10-1002239 del 15 de Julio de 2015, con vigencia del 15 de Julio de 2015 hasta el 15 de Julio de 2016, fecha desde la cual el titular minero no ha realizado reposición de la misma.

El 15 de octubre de 2017, se realizó visita de fiscalización por parte de la ANM, y a través del informe de fiscalización PARB No.0452 de fecha 18 de octubre del 2018 y donde en el numeral 5.1 señaló: "...efectuada la visita de campo se pudo constatar que en el área del contrato de Concesión N° GDQ-152 no se encontraron frentes de explotación activos o actividades mineras dentro del área..." "No se evidenciaron maquinaria ni equipos mineros dentro del Contrato de Concesión para actividades mineras..."

A través de Auto PARB No. 0606 del 31 de Julio de 2018, notificado en estado No. 090 del 01 de Agosto de 2018, se requirió entre otras cosas bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realizara el pago por los siguientes conceptos: faltante de canon superficiario de la sexta anualidad de la etapa exploración, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2011 hasta el 12 de octubre de 2012, por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$11.996.214) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 05 de Julio del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago; faltante decanon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa exploración, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2012 hasta el 12 de octubre de 2013, por un valor de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.391.553) más los intereses que se generen desde el 14 de Agosto del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago; canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2014 hasta el 12 de octubre de 2015, por un valor TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.013.333), más los intereses que se generen desde el 13 de Octubre del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago; y canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2015 hasta el 12 de octubre de 2016, por un valor CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$40.808.833) más los intereses que se generen desde el 13 de Octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago.

Mediante Concepto Técnico PARB No. 541 del 10 de octubre de 2018, se concluyó lo siguiente:

(...)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

- 3.1. El Contrato de Concesión N° GDQ-152 se encuentra en la Segunda Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido del 13 de octubre de 2017 al 12 de octubre de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta la **resolución GTRB-0231** de 19 de octubre de 2009 y **Resolución GTRB-0169** de 23 de agosto de 2011 las cuales otorgan prórrogas para los años cuarto, quinto, sexto y séptimo de exploración respectivamente.
- 3.2. De igual manera el próximo 13 de octubre de 2018 inicia la tercera anualidad de la etapa de explotación periodo comprendido del 13 de octubre de 2018 hasta el 12 de octubre de 2019.

Respecto a Canon Superficiario

- 3.3. La sociedad Titular del Contrato de Concesión N° GDQ-152 a la fecha de evaluación del presente concepto técnico se encuentra al día en cuanto a la presentación y aprobación de las anualidades de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de la etapa de exploración y Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- 3.4. El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la sexta anualidad de la etapa de exploración causada el día 13 de octubre de 2011 hasta el 12 de octubre de 2012 por el valor de Once Millones Novecientos Noventa y Seis Mil Doscientos Catorce Pesos M/Cte.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(\$11.996.214) más los intereses que se generen desde el 05/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago. **Requeridos bajo causal de Caducidad mediante Auto PARB N°0606 de 31 de julio de 2018.**

- 3.5. El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la séptima anualidad de la etapa de exploración causada el día 13 de octubre de 2012 hasta el 12 de octubre de 2013 por el valor de Dieciséis Millones Trescientos Noventa y Un Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$16.391.553) más los intereses que se generen desde el 14/08/2015 hasta la fecha efectiva de su pago. **Requeridos bajo causal de Caducidad mediante Auto PARB N°0606 de 31 de julio de 2018.**
- 3.6. El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada el día 13 de octubre de 2014 hasta el 12 de octubre de 2015 por el valor de Treinta y Nueve Millones Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$39.013.333) más los intereses que se generen desde el 13/10/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. **Requeridos bajo causal de Caducidad mediante Auto PARB N°0606 de 31 de julio de 2018 y Auto PARB N°0340 de 16/07/2015.**
- 3.7. El titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje causada el día 13 de octubre de 2015 hasta el 12 de octubre de 2016 por el valor de Cuarenta Millones Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$40.808.833) más los intereses que se generen desde el 13/10/2015 hasta la fecha efectiva de su pago. **Requeridos bajo causal de Caducidad mediante Auto PARB N°0606 de 31 de julio de 2018 y Auto PARB N°0399 de 14/04/2016.**
- 3.8. Aunque la titular del Contrato de Concesión y la apoderada han presentado en reiteradas ocasiones la reevaluación de los pagos por concepto de canon adeudados y manifiestan reiteradamente en que en el término de cuatro (04) meses la cancelación de los mismos, evaluado el expediente se observa que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante actos administrativos que requieren bajo causal de caducidad la cancelación de las anualidades de la sexta y séptima de exploración y Segunda y Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

- 3.9. El titular no ha renovado la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de junio de 2018, y que corresponde a la Póliza Minero Ambiental N°18-44-101033706 de la Compañía Seguros del Estado S.A.
- 3.10. **Se recomienda Requerir** la renovación de la póliza Minero Ambiental a la titular del Contrato de Concesión de conformidad a lo evaluado en el numeral 2.3 del presente concepto técnico.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.11. **Se recomienda la Aprobación** del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al **II Trimestre** de 2018 para el mineral de carbón, presentado en cero (0), teniendo en cuenta que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada
- 3.12. **Se recomienda requerir la presentación** del Formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente al **III Trimestre** de 2018.
- 3.13. A la fecha de realización del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra al día en cuanto a la aprobación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías hasta el II trimestre de 2018.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

- 3.14. **Se recomienda requerir** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta que revisada la plataforma del SI. MINERO no se observa su presentación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.15. A la fecha de realización del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión se encuentra al día en cuanto a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales hasta el Primer semestre de 2017.
- 3.16. Evaluado el Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2017, presentado el día 18 de junio de 2018 en la plataforma del SI. MINERO mediante solicitud FBM2018061826457, **se considera que técnicamente no es aceptable**, por tal razón, debe ser corregido y complementado de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.5.2 del presente concepto técnico.
- 3.17. Mediante Auto PARB-312 de 09/07/2013, Auto PARB N°0540 de 16/07/2015, Auto PARB N°0324 de 23/03/2016, Auto PARB N°1272 de 20/12/2017, Auto PARB N°0606 de 31/07/2018, se requirió bajo apremio de multa, la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del periodo 2011. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.18. Mediante Auto PARB N°0606 de 31/07/2018, se requirió bajo apremio de multa, la corrección del Formato Básico Minero (FBM) Anual del periodo 2016. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.19. Evaluado el expediente del Contrato de Concesión se observa que el titular no presentó el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, junto con el plano de labores. Se recomienda al grupo jurídico del PARB requerirlo.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

- 3.20. Mediante Auto PARB-0062 de 31 de enero de 2017 se requiere bajo apremio de multa, la presentación del **complemento** del Programa de Trabajos y Obras. **A la fecha persiste el incumplimiento del requerimiento.**
- 3.21. Mediante radicado N°20175300269352 de 26 de diciembre de 2017 se solicitó plazo de 90 días para la presentación de las correcciones al programa de trabajos y obras PTO. Evaluado el expediente se observa que a la fecha no se observa la presentación de las mismas. Por tal motivo se remite al grupo jurídico del PARB para lo de su competencia.
- 3.22. Mediante Auto PARB N°0606 de 31 de julio de 2018, se requiere bajo apremio de multa acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental al proyecto minero o certificado de estado de trámite de la licencia Ambiental, con fecha no superior a noventa (90) días. **A la fecha persiste el incumplimiento.**
- 3.23. El polígono del Contrato de Concesión **GDQ-152** presenta superposición total con la Zona de Restricción **INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016**. En cuanto a esta superposición, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión **GDQ-152**, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

Respecto a Visitas de Fiscalización

- 3.24. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión N° GDQ-152 se encuentra al día en cuanto al pago por conceptos de visitas de fiscalización realizadas en el área del título minero en el 2013.

Cesión de Derechos

- 3.25. Mediante **Resolución GTRB-0167** de 23 de agosto de 2011, el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS- resuelve. Entiéndase Surtido el trámite del aviso y Perfeccionada la Cesión Total de los derechos y obligaciones del Título N°GDQ-152 a favor de la Sociedad COLOMBIAN MINERAL RESOURCES LTDA. Y en su artículo segundo se establece: "Ejecutoriado este pronunciamiento y una vez la titular se encuentre al día con las

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

obligaciones contractuales se procederá a la inscripción de esta providencia en el registro Minero Nacional de conformidad con el artículo anterior." Se remite al grupo jurídico teniendo en cuenta que a la fecha de la resolución y a la fecha del presente Concepto técnico el Contrato de Concesión no se encontraba al día en cuanto a las obligaciones contractuales.

- 3.26. Evaluado el expediente se observa que mediante Concepto Técnico PARB N°659 de 24 de septiembre de 2014, acogido mediante Auto PARB N°0340 de 16 de julio de 2015, se recomendó requerir al titular las correcciones al programa de información geológica presentado para los años sexto y séptimo de la prórroga otorgada, lo cual a la fecha persiste el incumplimiento se remite al grupo jurídico para lo de su competencia.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SU OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

Toda vez que el presente concepto técnico no es de carácter vinculante, se envía el expediente a la oficina jurídica para que, de acuerdo a sus consideraciones, resuelvan los trámites pendientes y se apruebe o requiera legalmente lo que corresponda.

La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del Contrato de Concesión N° GDQ-152.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...).

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. GDQ-152, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión, se establece el incumplimiento por parte del titular minero con relación al numeral 6.15, de la cláusula sexta, disposición que reglamenta la obligación del pago del canon superficiario, como quiera que para en el presente caso los titulares mineros no acreditaron el pago de un faltante por concepto de canon superficiario de la Sexta Anualidad de la etapa Exploración, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2011 hasta el 12 de octubre de 2012, por un valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$11.996.214) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 05 de Julio del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago; el pago de un faltante por concepto de canon superficiario

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

correspondiente a la Séptima Anualidad de la etapa Exploración, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2012 hasta el 12 de octubre de 2013, por un valor de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.391.553) más los intereses que se generen desde el 14 de Agosto del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago; el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2014 hasta el 12 de octubre de 2015, por un valor TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.013.333), más los intereses que se generen desde el 13 de Octubre del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago; y el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2015 hasta el 12 de octubre de 2016, por un valor CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$40.808.833) más los intereses que se generen desde el 13 de Octubre del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago. Estos requerimientos se realizaron bajo causal de caducidad a través del Auto **PARB No. 0606 del 31 de Julio de 2018**, el cual se encuentra debidamente notificado, dejando vencer en silencio el plazo legalmente concedido.

Los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, los cuales se encuentran contenidos en los autos anteriormente citados y que se encuentran en el expediente jurídico, fueron emitidos en cumplimiento de lo normado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

Ahora bien, los plazos otorgados para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentran vencidos, y a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en los precitados autos sin que los titulares mineros hayan dado cumplimiento con lo solicitado, por lo tanto, es procedente la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. GDQ-152.

La Agencia Nacional de Minería – ANM -, en respeto a las garantías procesales, entre ellas el debido proceso y el derecho de defensa, requirió al titular minero bajo causal de caducidad a través del auto ya citado, sin que se haya obtenido respuesta alguna por parte de los titulares quienes dejaron vencer los términos en silencio.

Se concluye finalmente, que la titular, han incurrido en una causal de caducidad, la cual se encuentra contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d) pues además de lo dicho anteriormente, se realizó revisión en el sistema de gestión documental de la entidad sin que se haya encontrado documento que pruebe lo contrario.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la Autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Finalmente, a través del informe de fiscalización PARB No.0452 de fecha 18 de octubre del 2018 se señaló que efectuada la visita de campo se pudo constatar que en el área del contrato de Concesión N° GDQ-152 no se encontraron frentes de explotación activos o actividades mineras dentro del área, no se evidenciaron

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

maquinaria ni equipos mineros dentro del Contrato de Concesión para actividades mineras por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte de los titulares mineros.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. GDQ-152, suscrito con la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GDQ-152.

PARÁGRAFO. - Se informa a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GDQ-152, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesión **No. GDQ-152**, debe proceder a:

1. *Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).*
2. *Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.*

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 52.149.212, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$11.996.214) M/CTE, más los intereses que se generen desde el 05 de Julio del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por un faltante por concepto de canon superficiario de la Sexta Anualidad de la etapa Exploración.
2. DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$16.391.553), más los intereses que se generen desde el 14 de agosto del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por un faltante por concepto de canon superficiario de la Séptima Anualidad de la etapa Exploración.
3. TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$39.013.333), más los intereses que se generen desde el 13 de octubre del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
4. CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$40.808.833) más los intereses que se generen desde el 13 de octubre del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la Tercera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDQ-152 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remitase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento del titular minero, el Concepto técnico PARB No. 0567 del 18 de octubre del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los Municipios de LEBRIJA Y RIONEGRO, Departamento de Santander y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GDQ-152, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ como titular del contrato de concesión No. GDQ-152, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Claudia Liliana Orozco Caicedo - Abogada Contratista PARB
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar - Coordinador PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte
Revisó: Maria Claudia De Arcos - VSC



EE-0021
VSC-PARB-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. VSC 001289 del 30 de noviembre de 2018, proferida dentro del Expediente No. GDQ-152, fue notificada por Aviso No. 20199040347541 a la señora LILIAN ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ el día 21 de enero de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día 05 de febrero de 2019, como quiera que no se interpuso Recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los 06 FEB 2019

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
Punto de Atención Regional Bucaramanga

Proyecto: Sirley Grajales

MIS7-P-004-F-004 / V2